

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Aguadas, Caldas

Referencia Demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Carlos Andrés Hernández Gómez
Demandada: Judy Adriana Lotero Giraldo
Radicado: 170133112001**20220015700**

Asunto: Se hace uso de unos recursos.

GERARDO ADARVE MARTÍNEZ, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'435.018 expedida en Ginebra (Valle), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 80.966 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gerardoadarve@yahoo.es, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, apoderado de la demandada, encontrándome dentro del término de ley, manifiesto al Despacho que interpongo recurso de REPOSICIÓN y subsidiariamente de APELACIÓN, en contra de lo decidido en auto calendado el 2 de febrero de 2023, notificado por Estado del 3 de los mismos mes y año, impugnación que al tenor de lo señalado en el inciso quinto del Artículo 90 del C. G. del P., comprende la providencia que negó la admisión de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, calendada el 24 de enero del año que avanza.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Señala el auto que inadmitió la demanda de reconvención que:

“(…)

Como se propuso demanda de reconvención, previamente a su admisión, se debe inadmitir por lo siguiente:

La nueva Ley 2213 de 2022, establece en lo pertinente en su artículo 6, que “... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Se exonera de dicha exigencia cuando se solicitan medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

En el evento en ciernes, se debió haber allegado la constancia de remisión anticipada de los anexos y de la demanda de reconvención al reconvenido, circunstancia que brilla por su ausencia; por lo tanto, se le otorga a la parte reconveniente el plazo de cinco (5) días, para que cumpla con dicha carga procesal, so pena de ser rechazada la contrademanda a tono con lo previsto en el artículo 90 de la Obra General del Proceso.

(...)"

Delanteramente debe señalarse que analizado el texto de la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"* en lo que tiene que ver con su vigencia y derogatorias, no contempla la revocatoria de ninguno de los Artículos contenidos en la Ley 1564 de 2012, y por el contrario desarrolla el Capítulo I, Título I, Artículos 103 y siguientes de la norma en cita, regulando lo relacionado con el *"Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones"*

Igual resultado arroja el análisis del texto del Decreto Legislativo 896 del 4 de junio de 2020, puesto que tampoco abolió ninguna norma del Código General del Proceso.

En síntesis, el Código General del Proceso permanece incólume en su contenido, frente a las normas reseñadas *"ut supra"*.

Precisado lo anterior, debemos acudir a analizar lo que dispone la ley procesal civil respecto al trámite que debe imprimírsele a la demanda de reconvención.

Señala el Artículo 371 del C. G. del P.:

Artículo 371. Reconvención. *Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá*

reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias. (Las negrillas y subrayas no son del texto).

A su vez, el Artículo 91 de C. G. del P. establece:

Artículo 91. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.” (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Por otra parte, el numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., al referirse a los “Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados”, ordena que se debe “14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.** Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. (Se resalta).

Finalmente, el Artículo tercero de la Ley 2213 de 2022, al regular sobre la materia dispone:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para

garantizar su cumplimiento.” (Las negrillas y subrayas no son del texto).

En contexto la normatividad que regula la materia, en segundo lugar, procede precisar si, como lo afirma el Despacho, realmente la parte que represento incumplió con el deber de enterar a la parte actora, tanto de la contestación de la demanda, como de la de reconvención, y para el efecto se tiene:

1. Por la naturaleza del proceso, el demandante actúa en el “*sub lite*” a través a apoderada especial.
2. En el libelo demandatorio, la señora apoderada del accionante suministró la dirección de su correo electrónico (gif.abogada@hotmail.com).
3. Resulta claro que quedó determinado el canal digital a través del cual la parte accionante recibirá notificaciones y traslados.
4. Bajo estas premisas, y conociendo el contenido de la Ley, mi representada dio contestación oportuna a la demanda, formuló excepciones de fondo y demandó en reconvención, acto que se cumplió a través del canal digital determinado por el Juzgado para el efecto (j01ctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co), hecho que se materializó el viernes 13 de enero de 2023, a las 9:43 a.m., tal como se puede constatar en la imagen que se agrega, en la cual, sin necesidad de hacer un gran esfuerzo, se puede apreciar que, como es ordenado, se envió ese mismo día, a esa misma hora y **“simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”**, la notificación del texto de la contestación de la demanda y asimismo, del traslado de la demanda de reconvención, razón por la cual, en vez de haberse rechazado la demanda, lo que procedía era aplicar el contendio del Parágrafo del Artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.
5. Y para evitar dudas respecto a la efectividad de la notificación y del enteramiento de ésta por parte del demandante, se anexan dos imagines tomadas del Whatsapp¹ de mi representada, en las cuales claramente el Señor Carlos Andrés Hernández Gómez, el sabado 14 (al día siguiente de haberse enviado la contestación de la demanda y la de reconvención) y lunes 16 de enero del presente año, menciona a sus cuñados que sabe que al Señora Judy Adriana respondió la demanda señalando: “(...) **ahora contesta la demanda** donde me dice que siempre la maltrate, la cele y no

¹ Sala de Casación civil - Corte Suprema de Justicia – Sentencia STC16733-2022 – M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

cumplía, además de que nos señala a santiago y a mi de tener intenciones de abusarla (sic) (...)", con lo que, actuando en derecho, lo que se debe es aplicar el contenido del Artículo 301 del C. G. del P.

6. No se puede dejar pasar por alto que la parte actora, habiendo recibido oportunamente el traslado de la contestación de la demanda principal y de la de reconvención, (i) no hubiera acusado su recibo -por mera cortesía profesional-, y (ii) permaneciera silente frente al auto que inadmitió la demanda de reconvención, tratando de sacar ventaja de la situación, actitud omisiva con la cual transgrede los mandatos contenidos en los numerales 1 y 6 del Artículo 78 del C. G. del P.
7. Por último y para abundar en argumentos, téngase en cuenta que el Juzgado corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, mediante "**FOMRULARIO DE TRASLADO NRO. 1**", el lunes 16 de enero de 2023 (primer día hábil siguiente al de la radicación de la contestación de la demanda y formulación de la de reconvención), fecha en la cual, como mínimo, y actuando en el escenario propuesto por el Juzgado en la providencia confutada, se colige que debió conocer el accionante de los medios de defensa empleados por la parte que represento, en su integridad.

PETICIÓN:

Con fundamento en los anteriores argumentos, solicito al Despacho REVOCAR el auto impugnado, admitir la demanda de reconvención y realizar las actuaciones correspondientes a la luz de la normatividad que rige para el asunto.

De ser denegado el recurso horizontal, solicito se conceda el de alzada correspondiente.

PRUEBAS:

Ténganse como pruebas de la oportunidad en la cual se notificó legalmente a la parte demandante de la contestación de la demanda y se le corrió traslado de la de reconvención:

1. Constatación visual por parte del Despacho en su bandeja de correos electrónicos recibidos el viernes 13 de enero de 2023, a las 9:43 a.m., en la cual se podrá apreciar a simple vista que allí aparecen como destinatarios, tanto esa célula judicial, como la apoderada del accionante.

2. Pantallazo tomado de la bandeja de correos enviados por parte del suscrito abogado, el viernes 13 de enero de 2023, a las 9:43 a.m., en el cual se puede corroborar que la contestación de la demanda y la de reconvención y sus anexos, fueron enviados simultáneamente a ese judicial y a la apoderada de la parte actora.
3. Dos imagenes tomadas del WhatsApp de la Señora Judy Andrea Lotero Giraldo, en la cual queda explícito que el Señor Carlos Andrés Hernández Gómez, mediante mensaje enviado a sus cuñados, se enteró de la contestación de la demanda, enteramiento que debió llegar de su apoderada.

TESTIMONIAL

Solicito al Despacho llamar a declarar a:

- La abogada GISELLE FRANCO CANDAMIL, mayor de edad, vecina de Aguadas Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 1.055.833.854, titular de la tarjeta profesional de abogada número 277.690 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Calle 8 No. 6-28 del municipio de Aguadas (Caldas), Celular 3116433253, correo electrónico gif.abogada@hotmail.com, para que indique (i) si recibió el correo electrónico a través del cual se le notificó la contestación de la demanda de divorcio y se le dio traslado de la demanda de reconvención, (ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar del enteramiento.
- El Señor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino de Aguadas (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía número 4.339.475, quien se localiza en la Calle 8, Carrera 4 No. 11-57, Sector La Vana, del municipio de Aguadas (Caldas), Celular 3116673877, correo electrónico hernandezgomezcarlosandres@gmail.com, para que indique (i) si se enteró de la contestación de la demanda de divorcio y de la proposición de la demanda de reconvención por parte de mi mandante, (ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar a través de las cuales conoció de los escritos.

OBJETO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

Con las pruebas pedidas pretendo demostrar que, contrario a lo afirmado por el Juzgado, la parte que represento **SÍ** dio traslado de la demanda de reconvención a la parte accionante.

Gerardo Adarve Martínez
Abogado
Universidad de Manizales

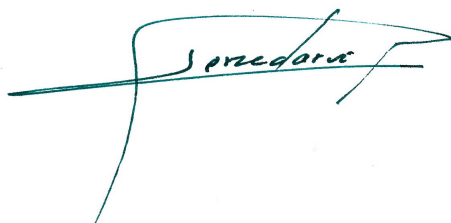
ANEXOS:

Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

ACATAMIENTO DE NORMAS

De conformidad con lo ordenado en el numeral 14 del Artículo 78 del C. G. de P., y Artículos 3º, 6º y parágrafo del 9º de la Ley 2213 de 2022, simultáneamente con la remisión del juzgado del presente memorial, se está remitiendo copia de este al correo gif.abogada@hotmail.com indicado por la apoderada del demandante para recibir notificaciones, lo cual se podrá verificar consultando los destinatarios, en la bandeja de entrada del juzgado.

De la Señora Juez, respetuosamente,



GERARDO ADARVE MARTÍNEZ

C. C. 16'435.018

T. P. 80.966 del C. S. de la J.

Inicio - Rama Judicial x gerardoadarve@yahoo.es - Yahoo! x

mail.yahoo.com/d/folders/2/messages/AIWxJ_AhQSTvYBFuLwMMsgC5sr1k?pspid=2142990675&activity=ybar-mail&guce_referrer=aHR0cHM6Ly9sb2dpbi55YWhvby5jb20v&guce_referrer_sig=AQAAABmCIN-v6YcF6BoXPmIW85fEBDQIQ...

Apple Yahoo! YouTube Netflix Gmail Maps Correo: gerardo a... 190.217.24.24/tec... Oficina Ejecuci... Inicio - Rama Judi... Consejo Seccional... InfoJudicial - Siste... Plano Concerto N... iLovePDF | Herra... Otros favoritos

INICIO MAIL NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRITY VIDA Y ESTILO MAS... yahoo/mail Actualizar ahora

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas Avanzada

2022-00157-00 - COI

← Abás Archivar Mover Eliminar Spam ...

2022-00157-00 - CONTESTACION DEMANDA Yahoo/Enviados

gerardo adarve <gerardoadarve@yahoo.es>
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Aguadas - Manizales, gfl.abogada@hotmail.com

Buenos días.

A fin de que obre dentro del proceso radicado 2022-00157, y para los fines legales y procesales pertinentes, anexo al presente hago llegar:

1. Escrito contentivo de la contestación de la demanda.
2. Demanda de reconvención y anexos
3. Poder para actuar debidamente otorgado por la demandada a mi nombre.

Atento saludo,

GERARDO ADARVE MARTÍNEZ
ABOGADO

Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido

CONTESTA...pdf 247 KB
DEMANDA...pdf 255 KB
PODER ES...pdf 639 KB

AUTO INADMITE...pdf

Mostrar todos

